



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 180/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- AUTOBUSES DE ORIENTE S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 180/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA LUISA BARTOLA ÁVALOS GARCÍA, EN CONTRA DE LANDA CARIBE SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.; ADO Y EMPRESAS CORDINADAS, S.A. DE C.V.; Y AUTOBUSES DE ORIENTE, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el veintisiete de enero de dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por la actora C. LUISA BARTOLA AVALOS GARCÍA, en la que se desiste lisa y llanamente de su escrito inicial de demanda, así como de la acción intentada en contra de LANDA CARIBE SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V., AUTOBUSES DE ORIENTE S.A. DE C.V.; ADO Y EMPRESAS CORDINADAS, S.A. DE C.V.; y AUTOBUSES DE ORIENTE, S.A. DE C.V.; en virtud de que ha llegado a un acuerdo conciliatorio con LANDA CARIBE SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V., mediante el pago de la cantidad de \$25,000 pesos, solicitando se archive como asunto totalmente concluido. Así mismo anexa dicho convenio en el que se encuentra plasmado que la actora recibió dicha cantidad en efectivo.

De igual forma se tiene por recibido el escrito del Lic. IRVING RAYMUNDO JUAREZ VERA, apoderado legal de AUTOBUSES DE ORIENTE A.D.O, S.A. DE C.V., mediante el cual da cumplimiento a lo requerido en el acuerdo de fecha 11 de noviembre del 2022.- En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación

de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez podría trascender en el resultado de la sentencia.

En ese sentido, del análisis efectuado al convenio de cuenta se advierte que ambas partes al momento de redactar en letras la cantidad pactada del acuerdo extrajudicial por el total de \$25,000.00, se plasmó "(SON: CIVEINTICINCO MIL PESOS SIN CENTAVOS M/N)"; por lo que de acuerdo a lo contemplado en el artículo 685 de la Ley Federal de Trabajo y atendiendo al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan, y siendo un hecho notorio que fue un error humano al momento de redactar la cantidad con letras, por lo que se tiene que la cantidad correcta es "\$25,000.00 (SON: VEINTICINCO MIL PESOS SIN CENTAVOS M/N)", misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en el convenio de fecha 14 de noviembre de 2022, lo anterior para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva así como justicia pronta y expedita contemplado en los artículos 14, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la convención Americana sobre los Derechos Humanos.

TERCERO: Ahora bien, en atención al convenio celebrado entre la actora C. LUISA BARTOLA AVALOS GARCIA y el Lic. JEINER RICARDO MARTÍNEZ KÚ, apoderado legal de la demandada LANDA CARIBE SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V., del que se advierte que la demandada exhibe la cantidad de \$25,000.00 (SON: VEINTICINCO MIL PESOS SIN CENTAVOS M/N), para que sean entregados a la trabajadora, y siendo que de la lectura de dicho convenio, se aprecia que no contiene renuncia de derecho por parte de la C. LUISA BARTOLA AVALOS GARCÍA; aunado a que en dicho convenio en la parte inferior derecha, se encuentra plasmada la firma y huella de la parte actora, así como la leyenda que dice: "Recibí la cantidad de \$25,000.00 (SON: VEINTICINCO MIL PESOS SIN CENTAVOS M/N) en efectivo...", en consecuencia, **se aprueba y se sanciona dicho convenio** en los términos establecidos en el numeral 33 y 53 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, elevándose a la categoría de cosa Juzgada como si fuera una sentencia ejecutoriada.

CUARTO: Al haberse dado cumplimiento al convenio celebrado, se tiene por **DESISTIDA** a la parte actora la C. LUISA BARTOLA AVALOS GARCIA de todas y cada una de las acciones y prestaciones reclamadas en la demanda presentada el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, en contra de LANDA CARIBE SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V.; ADO Y EMPRESAS CORDINADAS, S.A. DE C.V.; y; AUTOBUSES DE ORIENTE, S.A. DE C.V., dando así por terminada la relación de trabajo que lo unía con los antes mencionados, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban.

QUINTO: En atención a lo anterior, resulta innecesario pronunciarse respecto al escrito del apoderado legal de AUTOBUSES DE ORIENTE A.D.O, S.A. DE C.V..

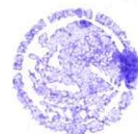
SEXTO: Finalmente, dado que no existe documento por devolver ni actuación pendiente por desahogar, en consecuencia, se ordena el archivo del presente expediente como ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO, y dese de baja en el libro de Gobierno y sistema sigelab que se lleva en este juzgado, y enviase al archivo judicial para su guarda y conservación.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, por ante la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina. - - - - -"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 30 DE ENERO DE 2023, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 27 DE ENERO DEL 2023, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SEDE CARMEN.**

LIC. NAYELI GUADALUPE SANTIAGO MADRIGAL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR